

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de agosto de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Española de Promotores de Espectáculos Taurinos contra el anuncio y los pliegos del contrato del “Servicio de organización, gestión y realización de los festejos taurinos de las Fiestas Patronales de 2024” del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, número de expediente 34/24, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 25 de junio de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 531.468 euros y su plazo de duración será desde la formalización del mismo hasta el total cumplimiento de la organización y desarrollo de los festejos taurinos, incluyendo el desmontaje y retirada total de la plaza de toros.

El plazo de presentación de oferta finalizó el 10 de julio de 2024.

Segundo. - El 10 julio de 2024 la Asociación Española de Promotores de Espectáculos Taurinos presenta recurso especial en materia de contratación en el registro de la Administración General del Estado, teniendo entrada en el órgano de contratación el 11 de julio de 2024.

El 16 de julio de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Impugna la recurrente la declaración de urgencia del procedimiento de licitación y la acreditación de solvencia técnica establecida en los pliegos, alegando en síntesis que *“Por lo tanto, si el contrato está bien catalogado como NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA debe anularse el pliego por no posibilitar acreditar solvencia de forma ajustada a derecho, al limitar la concurrencia a las empresas de nueva creación. Pero si el contrato está calificado de forma ilegal como NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, debe declararse nulo todo el procedimiento por motivos obvios pues no se ha tramitado conforme establece la legislación respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada”*.

El órgano de contratación en su informe defiende que la tramitación de urgencia está debidamente justificada, en relación con la solvencia informa que la Mesa de Contratación se reunirá para analizar esta cuestión. Por último, explica por qué el presente contrato tiene la naturaleza jurídica de contrato privado de los regulados en el artículo 25.1.a) de la LCSP y solicita la desestimación del recurso.

El 29 de julio de 2024 el órgano de contratación remite el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio por el que se desiste del procedimiento de licitación

“debido al error por omisión contenido en los documentos contractuales del contrato, en relación a la solvencia técnica de empresas de nueva creación, respecto al art. 90.4 de la LCSP. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

Tercero. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una asociación que representa los derechos e interés de sus asociados que pertenecen al colectivo coincidente con las prestaciones objeto del contrato y en consecuencia *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 25 de junio de 2024 y recibido el recurso por el órgano de contratación el 11 de julio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el anuncio y los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a.) de la LCSP.

Quinto. - Consta en el expediente escrito del Secretario General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en el que certifica que la Junta de Gobierno de Local, en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2023 tomó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desistir del procedimiento de licitación DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2024 debido al error por omisión contenido en los documentos contractuales del contrato, en relación a la solvencia técnica de empresas de nueva creación, respecto al art. 90.4 de a LCSP. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Compensar a los licitadores en los gastos debidamente justificados, en que hubiesen incurrido con ocasión de la licitación de referencia.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

CUARTO.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería Municipales.”

Consta publicado, el 24 de julio de 2024, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el desistimiento de la licitación,

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de

actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*. Asimismo, al regular la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Procede terminar la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente por haber perdido su objeto la impugnación del anuncio de licitación y el PCAP al haberse acordado el desistimiento del presente procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 84.2 de la LPACAP, en concordancia con el artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Dar por terminada la tramitación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Española de Promotores de Espectáculos Taurinos contra el anuncio y los pliegos del contrato del “Servicio de organización, gestión y realización de los festejos taurinos de las Fiestas

Patronales de 2024” del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, número de expediente 34/24, por desistimiento del Ayuntamiento.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.